

APÉNDICE 1 AL ANEXO XV

**COSTA RICA– LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.18**

**Modos de suministro:**    1) Suministro transfronterizo    2) Consumo en el extranjero    3) Presencia comercial    4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p><b>Notas Explicativas:</b></p> <p>1. Para los efectos de esta Lista, el término “ninguna” indica el sector o subsector de servicios que no tiene términos, limitaciones ni condiciones en materia de acceso a los mercados o no tiene condiciones ni salvedades en materia de trato nacional. El término “sin consolidar” indica que no se han efectuado compromisos de trato nacional o de acceso a los mercados.</p> <p>2. La ausencia de reservas específicas en un sector o subsector de servicios dado no afectará a las reservas horizontales que se aplican.</p> <p>3. El nivel de los compromisos correspondientes a un sector particular de servicios no reemplazará el nivel de los compromisos asumidos respecto de algún otro sector de servicios para el cual el primero constituya un insumo para el servicio en particular o con el cual se relacione en alguna otra forma.</p> <p>4. Los números de la CCP que se indican entre paréntesis son referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).</p> <p>5. El Adjunto I a esta lista forma parte integral de la misma.</p>			
<p><b>PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES</b></p>			
<p>Esta Parte establece los compromisos que aplican al comercio de servicios en todos los sectores de servicios listados, salvo que se indique lo contrario. Los compromisos que aplican al comercio en sectores de servicios específicos se listan en la Parte II.</p>			
<p><b>TODOS LOS SECTORES Y SUBSECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</b></p>			
<p>1. El trato otorgado a las filiales de personas jurídicas de un Estado AELC constituidas de conformidad con la legislación costarricense y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal de negocios en el territorio de Costa Rica no se extiende a las sucursales, agencias u oficinas de representación establecidas en el territorio de Costa Rica por una persona jurídica de un Estado AELC.</p> <p>Podrá otorgarse un trato menos favorable a las filiales de una persona jurídica de un Estado AELC, constituidas de conformidad con la legislación costarricense, que solo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de Costa Rica, a menos que pueda acreditarse que mantienen operaciones comerciales sustantivas en el territorio de Costa Rica.</p>			
<p>2. Las asociaciones domiciliadas en el extranjero que quieran actuar en Costa Rica están obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo; igualmente, las personas jurídicas extranjeras que tengan o quieran abrir sucursales en el territorio de Costa Rica están obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal.</p>			
<p>3. Para contratos de concesión de obra pública y contratos de concesión de obra pública con servicios públicos definidos de conformidad con la legislación costarricense, en caso de empate en los parámetros de selección conforme a las reglas del cartel, la oferta costarricense ganará la licitación sobre la extranjera. El adjudicatario queda obligado a</p>			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
constituir una sociedad anónima nacional con la cual será celebrado el contrato de concesión. Asimismo, será responsable solidariamente con esta sociedad anónima. <sup>1</sup>			
<p>4. En la zona marítimo-terrestre definida de conformidad con la legislación costarricense, no podrá realizarse ninguna actividad en la zona pública. Solo se otorgarán concesiones en la zona restringida, sin embargo, no se otorgarán concesiones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años;</li> <li>(b) empresas con acciones al portador;</li> <li>(c) empresas domiciliadas en el exterior;</li> <li>(d) empresas constituidas en el país únicamente por extranjeros; y</li> <li>(e) empresas cuyas acciones o cuotas o capital, pertenecen en más de un 50 por ciento a extranjeros.</li> </ul> <p>Las entidades que tuvieren estas concesiones, o sus socios, no cederán o traspasarán cuotas o acciones a extranjeros.</p> <p>Solamente podrán intervenir, en desarrollos turísticos en la zona marítimo terrestre o con acceso a ella, personas físicas o jurídicas costarricenses que puedan tener concesiones. Igualmente podrán intervenir entidades extranjeras siempre que se trate de empresas turísticas, cuyo capital para el desarrollo pertenezca en más de un 50 por ciento a costarricenses.</p> <p>Excluyendo los terrenos que están bajo el dominio privado y con título legítimo, todos los demás terrenos comprendidos en una zona de 2.000 metros de ancho a lo largo de las fronteras de Costa Rica con Nicaragua y con Panamá son inalienables y no susceptibles de adquirirse por denuncia o posesión. En el caso de personas físicas, los ciudadanos extranjeros deberán demostrar mediante certificación emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería que se encuentran dentro de la categoría de residentes permanentes, para ser arrendatarios en estos terrenos. En el caso de personas jurídicas, cuyo capital social pertenezca a ciudadanos extranjeros en más de un 50 por ciento, el requisito de ser residente permanente aplica para los propietarios que sean ciudadanos extranjeros.</p>			
<p>5. Una empresa establecida en la Zona Franca en Costa Rica podrá introducir en el territorio aduanero de Costa Rica hasta un veinticinco por ciento de sus ventas totales. No obstante, en el caso de las industrias y empresas de servicios que los exporten, podrán introducir en el territorio aduanero de Costa Rica un porcentaje máximo del 50 por ciento.</p> <p>Una empresa comercial de exportación, no productora, establecida en el Régimen de Zonas Francas en Costa Rica, que simplemente manipula, reempaca o redistribuye mercaderías no tradicionales y productos para la exportación o reexportación, no podrá introducir en el territorio aduanero de Costa Rica porcentaje alguno de sus ventas totales.</p>			
<p>6. Solo los proveedores de servicios profesionales debidamente incorporados al colegio profesional respectivo en Costa Rica, están autorizados a ejercer la profesión en el territorio costarricense, incluyendo asesorías y consultorías. La incorporación está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar la membresía. En algunos casos, solo pueden contratarse proveedores extranjeros de servicios profesionales por el Estado o instituciones privadas cuando no hayan proveedores de servicios profesionales costarricenses dispuestos a suministrar el servicio en las condiciones requeridas, o bajo la declaración de inopia.</p>			
<p>7. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) que otorgue derechos o preferencias a grupos sociales o económicos en desventaja, o a los grupos indígenas; y</li> <li>(b) respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social, así como los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por un interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil, servicios de alcantarillado público y servicios de suministro de agua.</li> </ul>			

<sup>1</sup> Para mayor certeza, estas limitaciones horizontales están establecidas en la Ley No. 7762- Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos. Se exceptúan de la aplicación de esta ley las telecomunicaciones, la electricidad y los servicios de salud.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
8.	En los servicios incluidos en esta Lista, se consolidan las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional que se mantienen a nivel de gobiernos locales; no obstante, no se listan dichas limitaciones.		
9.	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las subvenciones, excepto en la medida de lo comprometido por Costa Rica bajo el AGCS.		
10.	Sin consolidar, excepto para las medidas que se refieren a la entrada y estancia temporal de personas de negocios clasificadas en las categorías definidas en los párrafos A, B y C establecidos abajo. Una persona de negocios significa una persona física de una Parte que lleva a cabo comercio de mercancías, suministro de servicios o realiza actividades relacionadas con la presencia comercial. Se otorgará una autorización sujeta a las limitaciones y condiciones aquí establecidas y en las regulaciones migratorias y laborales para la entrada de personas físicas a, o para su estancia temporal en, su territorio, incluyendo aquellas necesarias para garantizar la seguridad de las fronteras, el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas y para proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios. No se considerará que el solo hecho de exigir una visa a las personas físicas anula o menoscaba las ventajas resultantes bajo este Acuerdo. Los organismos profesionales nacionales pertinentes podrán adoptar o mantener a su discreción requisitos, estándares o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación para el ejercicio de una profesión. Se requieren contingentes numéricos y de pruebas de necesidades económicas para las categorías A, B y C. Cualquier limitación listada para sectores y subsectores específicos también aplicará.		
A-	Visitantes de negocios: una persona física de una Parte que lleva a cabo comercio de mercancías, suministro de servicios o realiza actividades relacionadas con la presencia comercial; que tengan la intención de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de negocios en el territorio de Costa Rica:		
	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="241 730 2101 762">(a) Reuniones y consultorías: personas de negocios que asisten a reuniones, seminarios o conferencias, o que lleven a cabo asesorías a clientes.</li> <li data-bbox="241 762 2101 826">(b) Investigación y diseño: investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realizan investigaciones independientes o investigaciones para una empresa localizada en un Estado AELC.</li> <li data-bbox="241 826 2101 890">(c) Manufactura y producción: personal de adquisiciones y de producción, a nivel gerencial, que realizan operaciones comerciales para una empresa localizada en un Estado AELC.</li> <li data-bbox="241 890 2101 954">(d) Comercialización: investigadores y analistas de mercado que realizan investigaciones o análisis de manera independiente o que realizan investigaciones o análisis para una empresa localizada en un Estado AELC. Personal de ferias comerciales y de promoción que asista a convenciones comerciales.</li> <li data-bbox="241 954 2101 1018">(e) Ventas: representantes y agentes de ventas que tomen pedidos o negocien contratos de mercancías o servicios para una empresa localizada en un Estado AELC, pero que no entreguen las mercancías ni suministren los servicios. Compradores que efectúen adquisiciones para una empresa localizada en un Estado AELC.</li> <li data-bbox="241 1018 2101 1050">(f) Distribución: agentes de aduanas que presten servicios de asesoría con el fin de facilitar la importación o exportación de mercancías.</li> <li data-bbox="241 1050 2101 1177">(g) Servicios posteriores a la venta: personal de instalación, reparación, mantenimiento y supervisión, que cuenten con los conocimientos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor y que suministren servicios o capaciten a trabajadores para que ejecuten esos servicios, de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionado con la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluyendo los programas de computación (<i>software</i>) adquiridos a una empresa localizada fuera de Costa Rica, durante el periodo de garantía o el acuerdo de servicio.</li> <li data-bbox="241 1177 2101 1439">(h) Servicios generales: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="331 1225 2101 1257">– Personal de gerencia y de supervisión que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa localizada en un Estado AELC.</li> <li data-bbox="331 1257 2101 1289">– Personal de relaciones públicas y de publicidad que brinde servicios de consultoría a clientes o que participe en convenciones.</li> <li data-bbox="331 1289 2101 1353">– Personal de cocina especializado que asista o participe en eventos o exhibiciones gastronómicas, que capacite o asesore a clientes en asuntos relacionados con la gastronomía en el territorio de la otra Parte.</li> <li data-bbox="331 1353 2101 1417">– Traductores o intérpretes que suministren servicios como empleados de una empresa localizada en un Estado AELC, excepto para los servicios que de conformidad con la legislación de Costa Rica deben ser suministrados por traductores autorizados.</li> <li data-bbox="331 1417 2101 1439">– Proveedores de servicios de tecnologías de información y comunicación que asistan a reuniones, seminarios o conferencias; o que lleven a cabo consultorías.</li> </ul> </li> </ul>		

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>– Comercializadores y asesores en el desarrollo de franquicias que deseen ofrecer sus servicios en Costa Rica.</p> <p>Para esa categoría, los periodos de permanencia y estancia, están limitados a:</p> <p>(a) Una permanencia inicial de un día a 90 días.</p> <p>(b) Solicitud de estancia: un año con posibilidad de prórroga hasta por dos años adicionales.</p> <p>B- 1. Comerciantes: una persona de negocios que ejerza funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleve habilidades esenciales, que tenga intenciones de realizar un intercambio comercial cuantioso de mercancías o servicios, principalmente entre un Estado AELC y Costa Rica.</p> <p>Para esa categoría, los periodos de permanencia y estancia, están limitados a:</p> <p>(a) Una permanencia inicial de un día a 90 días.</p> <p>(b) Solicitud de estancia: un año con posibilidad de prórroga hasta por dos años adicionales.</p> <p>B- 2. Inversionistas: una persona física que tenga intenciones de proveer servicios a través de una presencia comercial en la cual la persona haya comprometido, o esté en vías de comprometer, un monto importante de capital, monto que es determinado por la legislación doméstica.</p> <p>Para esa categoría, el periodo de permanencia está limitado de 90 días a dos años, con posibilidad de prórroga hasta por dos años adicionales.</p> <p>C- Transferencias intra-corporativas: una persona de negocios empleada por una empresa localizada en un Estado AELC que sea transferida para desempeñarse como ejecutivo, gerente o especialista en la entidad matriz o en una subsidiaria de esa empresa, siempre que esa persona de negocios y esa empresa cumplan con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal. Costa Rica puede exigir que la persona de negocios haya sido empleada de la empresa de manera continua, durante un año, dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de admisión.</p> <p>Para esa categoría, el periodo de permanencia está limitado a un año con la posibilidad de prórroga hasta por dos años adicionales.</p>			
<p><b>PARTE II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES</b></p>			
<p><b><u>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</u></b></p>			
<p>1. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos. Éstos solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.</p> <p>2. Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales —estos últimos mientras se encuentran en servicio— no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Los ferrocarriles, ferrovías, muelles y aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión mediante los procedimientos dispuestos en la legislación nacional. En el caso de los muelles de Limón, Moín, Caldera y Puntarenas, únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o las ampliaciones que ahí se realicen, y no las existentes. Todas las empresas</p>			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
concesionarias de ferrocarriles, muelles o aeropuertos deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.			
<p>3. Los servicios considerados como servicios públicos, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.</p>			
<b>A. Servicios profesionales</b>			
(a) Servicios jurídicos (CCP 861, excluyendo la práctica del derecho costarricense, la asesoría jurídica y los servicios de documentación y certificación legal suministrados por profesionales en derecho a quienes se les encomiendan funciones públicas, tales como los notarios)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Abogados está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Abogados está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	1) Para proveer servicios de contaduría pública, las personas jurídicas extranjeras solo podrán anunciarse y ejercer por medio de profesionales o despachos costarricenses. 2) Ninguna 3) Para proveer servicios de contaduría pública, las personas jurídicas extranjeras	1) Para incorporarse al Colegio Profesional de Contadores Públicos, los contadores públicos extranjeros deben tener el status migratorio de residentes en Costa Rica en el momento de solicitar la membresía, así como un mínimo de cinco años de residencia. Se requiere obtener la nacionalidad costarricense dentro de los dos años siguientes a la incorporación al Colegio Profesional de Contadores Públicos. La incorporación al Colegio Profesional de Contadores Privados está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) Para incorporarse al Colegio Profesional de Contadores Públicos, los contadores	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>solo podrán anunciarse y ejercer por medio de profesionales o despachos costarricenses.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>públicos extranjeros deben tener el status migratorio de residentes en Costa Rica en el momento de solicitar la membresía, así como un mínimo de cinco años de residencia. Se requiere obtener la nacionalidad costarricense dentro de los dos años siguientes a la incorporación al Colegio Profesional de Contadores Públicos.</p> <p>La incorporación al Colegio Profesional de Contadores Privados está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) <sup>2</sup>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Se requieren sociedades con personas físicas o jurídicas costarricenses.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Requisitos de nacionalidad y residencia.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	<p>1) Ninguna</p>	<p>1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.</p>	

<sup>2</sup> No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación jurídica en materia tributaria, que se encuentran en el punto 1.A.(a). de Servicios prestados a las empresas.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	2) Ninguna 3) Ninguna  4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna  2) Ninguna 3) Ninguna  4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(g) Servicios de planificación urbana (excepto la planificación urbana general) (parte de CCP 8674)	1) Ninguna  2) Ninguna 3) Ninguna  4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	1) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Médicos y Cirujanos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. Los médicos, cirujanos y especialistas en ramas dependientes de las ciencias médicas extranjeros, solo podrán ser contratados por las instituciones del Estado solo si médicos costarricenses no están dispuestos a proveer sus servicios	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	<p>bajo las condiciones requeridas por tales instituciones.</p> <p>Para incorporarse al Colegio Profesional de Cirujanos Dentistas, los cirujanos dentistas extranjeros deben tener el status migratorio de residentes en Costa Rica en el momento de solicitar la membresía, así como un mínimo de cinco años de residencia antes o después de sus estudios. Los cirujanos dentistas extranjeros solo podrán ser contratados por las instituciones del Estado solo si médicos costarricenses no están dispuestos a proveer sus servicios bajo las condiciones requeridas por tales instituciones.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) La incorporación al Colegio Profesional de Médicos y Cirujanos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. Los médicos, cirujanos y especialistas en ramas dependientes de las ciencias médicas extranjeros, solo podrán ser contratados por las instituciones del Estado solo si médicos costarricenses no están dispuestos a proveer sus servicios bajo las condiciones requeridas por tales instituciones.</p> <p>Para incorporarse al Colegio Profesional de Cirujanos Dentistas, los cirujanos dentistas extranjeros deben tener el status migratorio de residentes en Costa Rica en el momento de solicitar la membresía, así como un mínimo de cinco años de residencia antes o después de sus estudios. Los cirujanos dentistas extranjeros solo podrán ser contratados por las instituciones del Estado solo si médicos costarricenses no están dispuestos a</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) proveer sus servicios bajo las condiciones requeridas por tales instituciones. Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>B. Servicios de informática y servicios conexos</b> (CCP 84)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>C. Servicios de investigación y desarrollo (I&amp;D)</b>			
(a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851)	1) Ninguna  2) Ninguna 3) Ninguna	1) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección <sup>3</sup> con respecto a la biodiversidad <sup>4</sup> en Costa Rica, deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia. 2) Ninguna 3) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que	

<sup>3</sup> La “bioprospección” incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

<sup>4</sup> La “biodiversidad” incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos, así como la diversidad dentro de cada especie y entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte. La biodiversidad también incluye los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional -individual o colectiva- con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos o genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas *sui generis* de registro.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	<p>suministran servicios de investigación científica y bioprospección<sup>5</sup> con respecto a la biodiversidad<sup>6</sup> en Costa Rica, deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica.</p> <p>Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>D. Servicios inmobiliarios</b>			
(a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

<sup>5</sup> La “bioprospección” incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

<sup>6</sup> La “biodiversidad” incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos, así como la diversidad dentro de cada especie y entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte. La biodiversidad también incluye los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional -individual o colectiva- con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos o genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas *sui generis* de registro.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CCP 821)  (b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</b>			
(a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	1) Las embarcaciones deben enarbolar bandera costarricense y estar registradas en Costa Rica.  2) Ninguna 3) Las embarcaciones deben enarbolar bandera costarricense y estar registradas en Costa Rica. Costa Rica limita el otorgamiento de contratos turísticos e incentivos con base en la contribución en la balanza de pagos, la utilización de materias primas e insumos nacionales, la creación de empleos directos o indirectos, los efectos en el desarrollo regional, la modernización o diversificación de la oferta turística nacional, los incrementos de la demanda turística interna e internacional y los beneficios que se reflejan en otros sectores. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los	1) Solo podrán registrar embarcaciones en Costa Rica los nacionales costarricenses, los entes públicos nacionales, las empresas constituidas y domiciliadas en Costa Rica y los representantes de compañías navieras. Todas las personas físicas o empresas establecidas en el exterior que posean una o más embarcaciones de matrícula extranjera localizadas en Costa Rica, deberán nombrar y mantener un agente o representante legal en Costa Rica que les sirva de enlace con las autoridades oficiales en todo lo relativo a las embarcaciones. 2) Ninguna 3) Solo podrán registrar embarcaciones en Costa Rica los nacionales costarricenses, los entes públicos nacionales, las empresas constituidas y domiciliadas en Costa Rica y los representantes de compañías navieras. Todas las personas físicas o empresas establecidas en el exterior que posean una o más embarcaciones de matrícula extranjera localizadas en Costa Rica, deberán nombrar y mantener un agente o representante legal en Costa Rica que les sirva de enlace con las autoridades oficiales en todo lo relativo a las embarcaciones. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
(c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal			
(c) 1. Relativos a automóviles particulares (CCP 83101)  (c) 2. Relativos a otros medios de transporte por tierra (CCP 83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Costa Rica limita el otorgamiento de contratos turísticos e incentivos con base en la contribución en la balanza de pagos, la utilización de materias primas e insumos nacionales, la creación de empleos directos o indirectos, los efectos en el desarrollo regional, la modernización o diversificación de la oferta turística nacional, los incrementos de la demanda turística interna e internacional y los beneficios que se reflejan en otros sectores. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna  4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) 3. Relativos a vehículos de transporte de mercancías (CCP 83102)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios (CCP 83106-83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Otros (CCP 832 excepto para CCP 83202)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>F. Otros servicios prestados a las empresas</b>			
(a) Servicios de publicidad (CCP 871)	1) Podrán explotar los medios de difusión y las agencias de publicidad, las personas físicas o jurídicas, bajo la forma de	1) Los locutores de anuncios comerciales para cine, radio y televisión, deberán registrarse en el Departamento de Radio	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>sociedades personales o de capital con acciones nominativas. Tales sociedades deberán inscribirse en el Registro Público. Queda absolutamente prohibido constituir gravámenes sobre las acciones o cuotas de una sociedad propietaria de cualquier medio de difusión o agencia de publicidad, a favor de sociedades anónimas con acciones al portador, o de personas físicas o jurídicas extranjeras.</p> <p>Las programaciones de radio, televisión y cine se regirán por las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si los anuncios consistieren en tonadas (<i>jingles</i>) grabados en el extranjero deberá pagarse una determinada suma por cada uno que se transmita.</li> <li>• De los anuncios comerciales filmados que proyecte cada estación de televisión o sala de cine cada día, solamente el 30 por ciento podrá ser de procedencia extranjera.</li> <li>• La importación de cortos comerciales fuera del área centroamericana pagarán un impuesto del 100 por ciento de su valor.<sup>7</sup></li> <li>• El número de programas radiales y radionovelas grabadas en el extranjero no podrá exceder el 50 por ciento de la totalidad de ellas radiodifundidas por cada radioemisora diariamente.</li> <li>• El número de programas filmados o grabados en video tape en el extranjero no podrá exceder el 60 por ciento del total de programas diarios que se proyecten.</li> </ul> <p>2) Ninguna</p>	<p>del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Los locutores extranjeros deberán ser residentes para poder registrarse en el Departamento de Radio. No se autorizará la difusión de aquellos comerciales en los cuales el locutor no esté registrado como lo estipula el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>Las cuñas, avisos o comerciales filmados, que se utilicen en los programas patrocinados por las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, el Gobierno de la República y todas las entidades que reciban una subvención del Estado, deberán ser de producción nacional.</p> <p>2) Ninguna</p>	

<sup>7</sup> Se considerarán como nacionales los cortos comerciales producidos y editados en Costa Rica y en los países de América Central.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>3) Podrán explotar los medios de difusión y las agencias de publicidad, las personas físicas o jurídicas, bajo la forma de sociedades personales o de capital con acciones nominativas. Tales sociedades deberán inscribirse en el Registro Público. Queda absolutamente prohibido constituir gravámenes sobre las acciones o cuotas de una sociedad propietaria de cualquier medio de difusión o agencia de publicidad, a favor de sociedades anónimas con acciones al portador, o de personas físicas o jurídicas extranjeras.</p> <p>Las programaciones de radio, televisión y cine deberán respetar las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si los anuncios consistieren en tonadas (<i>jingles</i>) grabados en el extranjero deberá pagarse una determinada suma por cada uno que se transmita.</li> <li>• De los anuncios comerciales filmados que proyecte cada estación de televisión o sala de cine cada día, solamente el 30 por ciento podrá ser de procedencia extranjera.</li> <li>• La importación de cortos comerciales fuera del área centroamericana pagarán un impuesto del 100 por ciento de su valor.<sup>8</sup></li> <li>• El número de programas radiales y radionovelas grabadas en el extranjero no podrá exceder el 50 por ciento de la totalidad de ellas radiodifundidas por cada radioemisora diariamente.</li> <li>• El número de programas filmados o grabados en video tape en el extranjero no podrá exceder el 60 por</li> </ul>	<p>3) Los locutores de anuncios comerciales para cine, radio y televisión, deberán registrarse en el Departamento de Radio del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Los locutores extranjeros deberán ser residentes para poder registrarse en el Departamento de Radio. No se autorizará la difusión de aquellos comerciales en los cuales el locutor no esté registrado como lo estipula el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>Las cuñas, avisos o comerciales filmados, que se utilicen en los programas patrocinados por las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, el Gobierno de la República y todas las entidades que reciban una subvención del Estado, deberán ser de producción nacional</p>	

<sup>8</sup> Se considerarán como nacionales los cortos comerciales producidos y editados en Costa Rica y en los países de América Central.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>ciento del total de programas diarios que se proyecten.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(f) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881) (g) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la pesca	<p>1) Ninguna</p>	<p>1) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección<sup>9</sup> con respecto a la biodiversidad<sup>10</sup> en Costa Rica, deberán designar un representante legal con</p>	

<sup>9</sup> La “bioprospección” incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

<sup>10</sup> La “biodiversidad” incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos, así como la diversidad dentro de cada especie y entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte. La biodiversidad también incluye los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional -individual o colectiva- con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos o genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas *sui generis* de registro.



Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CCP 883+5115)	2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(i) Servicios de asesoraría, consultoría e instalación relacionados con las manufacturas (parte de CCP 884 excepto para CCP 88442; y parte de CCP 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(k) Servicios de colocación y suministro de personal			
(k) 1. Servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(k) 2. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y otros empleados (CCP 87202)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(k) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675 excepto para CCP 86751)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633, 8861, 8862, 8864, 8865 y 8866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(p) Servicios fotográficos (CCP 875 excepto para CCP 87504)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(q) Servicios de empaque (CCP 876)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(t) Otros			
(t) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905, excepto para las traducciones e interpretaciones oficiales)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(t) 2. Servicios de diseño de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

## **2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

Los servicios considerados como servicios públicos, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.			
<b>B. Servicios de correos</b> (CCP 75121, excepto para los servicios reservados al Estado y sus empresas de conformidad con la legislación nacional)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>C. Servicios de telecomunicaciones:</b> tal como se define en el Adjunto a esta Lista.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) En Costa Rica, los servicios inalámbricos no podrán salir definitivamente del dominio del Estado y solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa. Se requerirán concesiones, autorizaciones y permisos para suministrar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica. Se requieren pruebas de necesidades económicas para otorgar tales concesiones, autorizaciones y permisos. Se requiere una concesión especial otorgada por la Asamblea Legislativa para suministrar servicios telefónicos básicos tradicionales. La participación en el capital de empresas constituidas o adquiridas por el Instituto Costarricense de Electricidad estará limitada al 49 por ciento. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia puede establecer alianzas estratégicas con personas de derecho público o privado, siempre que estas últimas tengan como mínimo el 51 por	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna	Costa Rica asume compromisos adicionales tal y como se establecen en el Adjunto I a esta Lista.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	ciento de capital costarricense. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b><u>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS</u></b>			
<p>1. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarbурadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos. Éstos solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.</p> <p>2. Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales —estos últimos mientras se encuentran en servicio— no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Los ferrocarriles, ferrovías, muelles y aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión mediante los procedimientos dispuestos en la legislación nacional. En el caso de los muelles de Limón, Moín, Caldera y Puntarenas, únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o las ampliaciones que ahí se realicen, y no las existentes. Todas las empresas concesionarias de ferrocarriles, muelles o aeropuertos deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.</p> <p>3. Los servicios considerados como servicios públicos, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.</p>			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CCP 513 excepto para CCP 5136 y CCP 5139)			
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514 y 516)			
D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517)			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
E. Otros (CCP 511 excepto para CCP 5115; CCP 515 y CCP 518 <sup>13</sup> )			
<b>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</b> (excluyendo la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)			
1. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos. Éstos solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.			
2. Los servicios considerados como servicios públicos, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.			
<b>A. Servicios de comisionistas</b> (CCP 621 excepto para CCP 62112, 62113, 62117 y 62118)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>B. Servicios comerciales al por mayor</b> (CCP 622 excepto para CCP 62213, 6222, 6225 y 6227)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>C. Servicios comerciales al por menor</b> (CCP 631 excepto para CCP 63107 y 63108) (CCP 632 excepto para CCP 63211 y 63297) (CCP 6111, 6113 y 6121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>D. Servicios de franquicia</b> (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

<sup>13</sup> La cobertura de CCP 518 se limita únicamente a los servicios de alquiler y arrendamiento de maquinaria de construcción y/o demolición con operario que son propiedad de y utilizadas por empresas extranjeras de construcción en su suministro de servicios.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b><u>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA</u></b> <b>(únicamente los servicios financiados totalmente con fondos privados)</b>			
<b>A. Servicios de enseñanza primaria</b> (CCP 921)  <b>B. Servicios de enseñanza secundaria</b> (CCP 922)  <b>C. Servicios de enseñanza superior</b> (CCP 923)  <b>D. Servicios de enseñanza de adultos n.c.p.</b> (CCP 924)	1) Sin consolidar para CCP 923. 2) Ninguna 3) Sin consolidar para CCP 923. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar para CCP 923. 2) Ninguna 3) Sin consolidar para CCP 923. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b><u>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</u></b>			
Los servicios considerados como servicios públicos, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.			
<b>A. Servicios de alcantarillado</b> (CCP 9401)  <b>B. Servicios de eliminación de desperdicios</b> (CCP 9402)  <b>C. Servicios de saneamiento y servicios similares</b> (CCP 9403)  <b>D. Otros</b>  - Servicios de la limpieza de gases de	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar, excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
combustión (CCP 9404) - Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405) - Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406) - Otros servicios de protección del medio ambiente (CCP 9409)			
<b><u>7. SERVICIOS FINANCIEROS</u></b>			
<p>1. Los compromisos asumidos en Modos 1 y 2 no obligan a Costa Rica a permitir que los proveedores de servicios financieros de los Estados AELC hagan negocios o se anuncien en el territorio de Costa Rica. Costa Rica podrá definir “hacer negocios” y “anunciarse” sujeto a que dichas definiciones no serán inconsistentes con los compromisos asumidos en los Modos 1 y 2.</p> <p>2. Sin perjuicio de otros medios de regulación prudencial del comercio transfronterizo de servicios financieros, Costa Rica podrá exigir el registro de proveedores transfronterizos de servicios financieros de los Estados AELC y de los instrumentos financieros.</p> <p>3. En el caso de los servicios financieros, el trato diferenciado establecido en la legislación costarricense a favor del Estado, de los bancos estatales comerciales y demás instituciones públicas respecto a los bancos privados e instituciones financieras privadas (de capital costarricense o extranjero) u otro Estado no constituye una reserva de acceso a los mercados y de trato nacional.</p> <p>4. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las subvenciones.<sup>14</sup></p>			
<b>A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros</b>	1) Sin consolidar excepto ninguna para:  (a) seguros contra riesgos relativos a: (i) lanzamiento y transporte espaciales (incluyendo satélite), transporte marítimo y aviación comercial, que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad que pueda derivarse de los mismos; y	1) Sin consolidar excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados.	

<sup>14</sup> Esta limitación sustituye la limitación horizontal 9 de la Parte I.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>(ii) mercancías en tránsito internacional;</p> <p>(b) reaseguro y retrocesión;</p> <p>(c) servicios necesarios para apoyar cuentas globales;<sup>15</sup></p> <p>(d) servicios auxiliares de los seguros, según se hace referencia en el subpárrafo (iv) de la definición de servicio financiero;<sup>16</sup></p> <p>(e) intermediación de seguros tal como corretaje y agencias, según se hace referencia en el subpárrafo (iii) de la definición de servicio financiero;<sup>17</sup> y</p> <p>(f) líneas no ofrecidas de seguros (<i>surplus lines</i>).<sup>18</sup></p> <p>2) Ninguna, excepto para el seguro obligatorio de vehículos y el seguro contra riesgos de trabajo.</p> <p>3) La constitución es requerida excepto para las compañías aseguradoras y reaseguradoras. Sobre una base no discriminatoria, las oficinas de representación tendrán</p>	<p>2) Ninguna</p> <p>3) El Estado garantiza la actividad aseguradora del Instituto Nacional de Seguros.</p>	

<sup>15</sup> Para efectos de esta subcláusula:

- (a) servicios necesarios para apoyar cuentas globales significa que la cobertura de una póliza master (global) de seguros emitida para un cliente multinacional en territorio distinto de Costa Rica, por un asegurador de una Parte se extiende a las operaciones del cliente multinacional en Costa Rica; y
- (b) un cliente multinacional es cualquier empresa extranjera mayoritariamente propiedad de un fabricante o proveedor de servicios extranjero que hace negocios en Costa Rica.

<sup>16</sup> Esta cláusula aplica únicamente para las líneas de seguros contra riesgos relativos a los subpárrafos (a), (b) y (c) de este párrafo o a los productos de seguros registrados ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

<sup>17</sup> Esta cláusula aplica únicamente para las líneas de seguros contra riesgos relativos a los subpárrafos (a), (b) y (c) de este párrafo o a los productos de seguros registrados ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

<sup>18</sup> Líneas no ofrecidas de seguros (*surplus lines*) se definen como la cobertura de seguros que no esté disponible de ninguna compañía autorizada en el mercado regular.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>4) prohibido hacer negocios o anunciarse. Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><b>B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)</b></p>	<p>1) Sin consolidar excepto ninguna para:</p> <p>(a) el suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico (software) relacionado a que se hace referencia en el subpárrafo (xv) de la definición de servicio financiero, y</p> <p>(b) los servicios de asesoría y demás servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación, relativos a los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se hace referencia en el subpárrafo (xvi) de la definición de servicio financiero.<sup>19</sup></p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Las empresas financieras no bancarias no pueden prestar servicios de leasing ya que existen restricciones legales a la adquisición, por parte de estos entes de bienes muebles e inmuebles. Solamente el Banco Popular y de Desarrollo Comunal administrará los fondos del ahorro obligatorio efectuados por los patronos y los empleados, de conformidad con la correspondiente legislación. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que requieran la constitución en Costa Rica de</p>	<p>1) Sin consolidar excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) El Estado garantiza las obligaciones de los bancos estatales y de los bancos de Derecho Público no estatales. Los bancos privados que operan cuentas corrientes y secciones de ahorro deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(a) Mantener permanentemente un saldo mínimo de préstamos al banco del Estado que administre el Fondo de crédito para el desarrollo, equivalente a un diecisiete por ciento de sus captaciones totales a corto plazo (a treinta días o menos)</p>	

<sup>19</sup> Se entiende que los servicios de asesoría incluyen la asesoría para administración de cartera pero no incluyen la administración de cartera ni otros servicios relacionados con la administración de cartera, y que los servicios auxiliares no incluyen aquellos servicios referidos en los subpárrafos (v) al (xv) de la definición de servicio financiero.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>proveedores extranjeros de servicios financieros.<sup>20</sup> En el caso de las entidades financieras autorizadas a recibir depósitos del público en Costa Rica, tales como bancos privados, entidades financieras no bancarias y cooperativas de ahorro y crédito, están obligadas a estar constituidos u organizados de conformidad con la legislación costarricense.</p>	<p>una vez deducido el encaje correspondiente, tanto en moneda nacional como extranjera. Dichos fondos se colocarán a una tasa igual al cincuenta por ciento de la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica para moneda local o de la tasa LIBOR a un mes para moneda extranjera.</p> <p>(b) Alternativamente, instalar por lo menos cuatro agencias o sucursales dedicadas a prestar los servicios bancarios básicos – tanto de tipo pasivo como activo – en las siguientes regiones: Chorotega, Pacífico Central, Brunca, Huetar Atlántico y Huetar Norte, manteniendo por lo menos un diez por ciento, una vez deducido el encaje correspondiente, de sus captaciones totales a corto plazo (a treinta días o menos), en moneda local o extranjera, en créditos dirigidos a los programas designados por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, los cuales se colocarán a una tasa no mayor de la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica, en sus colocaciones en colones, y a la tasa LIBOR a un mes, para los recursos en moneda extranjera.</p> <p>El Estado y las entidades públicas de</p>	

<sup>20</sup>

Esta limitación cubre los nuevos servicios financieros para la sección A y B del sector de servicios financieros.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		<p>carácter estatal, así como las empresas públicas cuyo patrimonio pertenezca, en forma mayoritaria, al Estado o a sus instituciones, solo podrán efectuar depósitos y operaciones en cuenta corriente y de ahorro por medio de los bancos comerciales del Estado y bancos de Derecho Público no estatales.</p> <p>Al menos 10 organizaciones cooperativas costarricenses son requeridas para constituir y operar un banco cooperativo.</p> <p>Al menos 25 asociaciones solidaristas costarricenses son requeridas para constituir y operar un banco solidarista.</p> <p>El fiduciario del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) será un banco público, seleccionado mediante una licitación pública en la que solo podrán participar los bancos públicos.</p> <p>Los contratos de fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones deberán suscribirse con bancos públicos del Sistema Bancario Nacional.</p> <p>Las emisiones de empresas costarricenses clasificadas como pequeñas y medianas, registradas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrán registrarse para oferta pública restringida.</p> <p>Los fondos de capital de riesgo pueden invertir en valores accionarios de oferta privada de empresas costarricenses promovidas, así como en otros instrumentos financieros de oferta privada emitidos por estas compañías.</p> <p>Solo podrán ser fiduciarios de un fideicomiso de desarrollo de obras públicas los bancos sujetos a la supervisión de la SUGEF, y los organismos financieros internacionales</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	<p>con participación del Estado costarricense. Las emisiones de deuda y bonos convertibles están sujetos al requisito de calificación obligatoria, excepto para las emisiones de valores del Estado e instituciones públicas no bancarias costarricenses.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales y que para obtener la credencial de agente de bolsa se requerirá ser costarricense o tener residencia legal en el país.</p>	
<b><u>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</u></b>			
<p><b>A. Hoteles y restaurantes</b> (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato <i>-catering-</i>) (CCP 641-643)<sup>21</sup></p>	<p>1) Sin consolidar excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (<i>catering</i>) (CCP 6423).</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Las actividades de turismo rural comunitario solo podrán ser realizadas por empresas incorporadas en Costa Rica como asociaciones o cooperativas de autogestión de zona rural, de conformidad con la legislación costarricense. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica. Costa Rica limita el otorgamiento de contratos turísticos e incentivos con base en la contribución en la balanza de pagos, la utilización de materias primas e insumos nacionales, la creación de empleos directos o indirectos, los efectos en el desarrollo regional, la modernización o diversificación de la oferta turística</p>	<p>1) Sin consolidar excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (<i>catering</i>) (CCP 6423).</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p>	

<sup>21</sup> Se excluye el suministro de servicios en las instalaciones de transporte ferroviario.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>nacional, los incrementos de la demanda turística interna e internacional y los beneficios que se reflejan en otros sectores.</p> <p>Se requiere licencia para la comercialización al detalle de bebidas con contenido alcohólico por parte de personas físicas o jurídicas. Las licencias se otorgarán por la municipalidad donde se ubique el negocio. Las licencias se clasifican en cinco clases (A, B, C, D y E)<sup>22</sup> y serán válidas por cinco años, automáticamente prorrogables por un periodo igual, y no podrán ser vendidas, canjeadas, arrendadas, transferidas, traspasadas, o de cualquier forma enajenadas o tranzadas.</p> <p>Las licencias se otorgarán atendiendo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) A lo dispuesto en el respectivo plan regulador vigente o, en su caso, a la norma que rija en su lugar.</li> <li>(b) A la normativa sobre uso de suelo aplicable.</li> <li>(c) A criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo</li> </ul>		

<sup>22</sup>

Por transparencia, a continuación se incluye una breve descripción del tipo de actividades y negocios que cada licencia incluye:

- Licencia A: negocios donde las bebidas con contenido alcohólico son comercializadas y no pueden ser consumidas dentro del establecimiento.
- Licencia B: negocios donde las bebidas con contenido alcohólico son comercializadas y pueden ser consumidas dentro del establecimiento, tales como cantinas, bares, tabernas, salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés.
- Licencia C: negocios donde las bebidas con contenido alcohólico son comercializadas y pueden ser consumidas junto con alimentos dentro del establecimiento.
- Licencia D: minisúper y supermercados.
- Licencia E: actividades y empresas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>equilibrado del cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud; para ello, las municipalidades podrán contar con la colaboración del Ministerio de Salud y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.</p> <p>(d) En el caso de las licencias tipo B, solo se podrá otorgar una licencia por cada 300 habitantes como máximo.</p> <p>No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A, B y C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige. Para las licencias clase A y B, no se otorgarán licencias a negocios que se encuentren a una distancia mínima de 400 metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais. En el caso de licencias clase C, esa distancia será de 100 metros.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><b>B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)</b></p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Costa Rica limita el otorgamiento de contratos turísticos e incentivos con base en la contribución en la balanza de pagos, la utilización de materias primas e insumos nacionales, la creación de</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>empleos directos o indirectos, los efectos en el desarrollo regional, la modernización o diversificación de la oferta turística nacional, los incrementos de la demanda turística interna e internacional y los beneficios que se reflejan en otros sectores.</p> <p>Las actividades de turismo rural comunitario solo podrán ser realizadas por empresas incorporadas en Costa Rica como asociaciones o cooperativas de autogestión de zona rural, de conformidad con la legislación costarricense.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><b>C. Servicios de guías de turismo</b> (CCP 7472)</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Solo los nacionales costarricenses o residentes podrán optar por licencias de guías de turismo. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><b><u>10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS</u></b> (excepto los servicios audiovisuales)</p>			
<p><b>D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</b> (CCP 9641 excepto la caza)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><b><u>11. SERVICIOS DE TRANSPORTE</u></b></p> <p>1. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos. Éstos solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.</p> <p>2. Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales —estos últimos mientras se encuentran en servicio— no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Los ferrocarriles, ferrovías, muelles y aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como</p>			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión mediante los procedimientos dispuestos en la legislación nacional. En el caso de los muelles de Limón, Moín, Caldera y Puntarenas, únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o las ampliaciones que ahí se realicen, y no las existentes. Todas las empresas concesionarias de ferrocarriles, muelles o aeropuertos deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.</p>			
<p>3. Los servicios considerados como servicios públicos, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.</p>			
<p><b>A. Servicios de transporte marítimo</b></p>			
<p>(a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos los servicios de transporte de cabotaje nacional) (b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos los servicios de transporte de cabotaje nacional)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna excepto sin consolidar para operaciones de embarcaciones bajo la bandera nacional de Costa Rica y para el establecimiento de una empresa registrada con el fin de operar una flota bajo la bandera nacional de Costa Rica. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><b>Servicios auxiliares a los servicios de transporte marítimo</b>  (a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo (b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) (c) Servicios de despacho de aduanas (d) Servicios de contenedores y de depósito (e) Servicios de agencia marítima (f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos (g) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213) (h) Servicios de remolque y tracción</p>	<p>1) Sin consolidar excepto para CCP 742. 2) Ninguna 3) Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos. Costa Rica se reserva el derecho de limitar el número de concesiones para el suministro de servicios marítimos en puertos nacionales con base en la demanda de esos servicios. Se dará prioridad a los concesionarios que se encuentran suministrando el servicio. Todas las empresas concesionarias deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica. Sin consolidar para servicios de despacho de aduanas, servicios de remolque y</p>	<p>1) Sin consolidar excepto para CCP 742. 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados para servicios de carga y descarga del transporte marítimo, servicios de almacenamiento, servicios de contenedores y de depósito, servicios de agencia marítima, servicios de expedición de cargamentos marítimos, alquiler de embarcaciones con tripulación y servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo. Sin consolidar para servicios de despacho de aduanas, servicios de remolque y tracción y otros servicios de apoyo y auxiliares.</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CCP 7214) (i) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de CCP 745) (j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)  Servicios auxiliares según lo requerido por los operadores de transporte marítimo:	4) tracción y otros servicios de apoyo y auxiliares. Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Costa Rica se asegurará que los siguientes servicios suministrados en los puertos se ofrezcan en términos y condiciones no-discriminatorios: practicaje, remolque, aprovisionamiento, carga de combustible y agua, recolección de basura y eliminación de residuos de lastre, servicios de capitanía de puerto, ayudas a la navegación, servicios operativos entierra esenciales para las operaciones de embarque, incluso comunicaciones, suministro de agua y electricidad, instalaciones de reparación de emergencia, anclaje, atracaderos y servicios de atraque.
<b>B. Transporte por vías navegables interiores</b>			
(a) Transporte de pasajeros (CCP 7221) (b) Transporte de carga (CCP 7222)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(d) Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>C. Servicios de transporte aéreo</b>			
(a) Mantenimiento y reparación de aeronaves (parte de CCP 8868)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Se requiere la constitución. Sujeto a requisitos de residencia y reciprocidad. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de tráfico y operación. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Ventas y comercialización	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de asistencia en tierra	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos. Costa Rica se reserva el derecho de limitar el número de concesiones para el suministro de servicios auxiliares de transporte aéreo en aeropuertos nacionales con base en la demanda de esos servicios. Se dará prioridad a los concesionarios que se encuentran suministrando el servicio. Todas las empresas concesionarias deberán constituirse de conformidad con la	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica. Se requiere la constitución. Sujeto a requisitos de reciprocidad. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de tráfico y operación.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>(e) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) (f) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748)</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos. Costa Rica se reserva el derecho de limitar el número de concesiones para el suministro de servicios auxiliares de transporte aéreo en aeropuertos nacionales con base en la demanda de esos servicios. Se dará prioridad a los concesionarios que se encuentran suministrando el servicio. Todas las empresas concesionarias deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica. Se requiere la constitución. Sujeto a requisitos de reciprocidad. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de tráfico y operación.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><b>E. Servicios de transporte por ferrocarril</b> (a) Transporte de pasajeros (CCP 7111) (b) Transporte de carga (CCP 7112)</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<b>F. Servicios de transporte por carretera</b>			
<p>(a) Transporte de pasajeros</p>	<p>1) Sin consolidar</p>	<p>1) Sin consolidar</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CCP 7121 y CCP 7122) (b) Transporte de carga (CCP 7123)	2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112 y 8867)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b>H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte excepto para los servicios de transporte aéreo y marítimo</b> (a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) (b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) (c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748) (d) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
<b><u>12. OTROS SERVICIOS N.C.P</u></b>			
A. Servicios de lavado, limpieza y tintura (CCP 9701)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de peluquería (CCP 97021)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
D. Otros servicios de tratamiento de belleza n.c.p. (CCP 97029)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación (CCP ver. 1.0 97230)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ADJUNTO I

**COMPROMISOS ADICIONALES EN TELECOMUNICACIONES**

Artículo 1

***Definiciones***

Para los efectos de este Adjunto:

(a) “autoridad reguladora” significa el organismo u organismos responsables de la regulación de las telecomunicaciones en relación con las cuestiones mencionadas en este Adjunto;

(b) “instalaciones esenciales” significa las instalaciones de una red pública de telecomunicaciones o un servicio de telecomunicaciones disponible al público que:

(i) sean exclusiva o predominantemente suministradas por un único proveedor o por un número limitado de proveedores; y

(ii) no sean factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio;

(c) “proveedor importante” significa un proveedor que tiene la capacidad de afectar materialmente los términos de participación (teniendo en consideración los precios y la oferta) en el mercado relevante de servicios de telecomunicaciones como resultado de:

(i) controlar las instalaciones esenciales; o

(ii) el uso de su posición en el mercado.

(d) “servicios de telecomunicaciones” o “servicios de telecomunicaciones disponibles al público” significa todos los servicios que consisten en su totalidad o principalmente en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones, los cuales se ofrecen al público en general a cambio de una contraprestación económica. Tales servicios pueden incluir, *inter alia*, teléfono y transmisión de datos caracterizada por la información facilitada por los clientes entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o el contenido de la información del cliente.<sup>23</sup>

(e) “red pública de telecomunicaciones” significa la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite los servicios de telecomunicaciones entre dos o más puntos de terminación definidos de una red.

---

<sup>23</sup> Los servicios de telecomunicaciones no incluyen:

- Los servicios de información.
- La actividad económica consistente en el suministro de contenido que requiere redes o servicios de telecomunicaciones para su transporte.
- La distribución por cable o radiodifusión de programas de radio o de televisión.

(f) “telecomunicaciones” significa toda transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

(g) “servicio telefónico básico tradicional” significa un servicio que tiene como objeto la comunicación de usuarios, mediante centrales de conmutación de circuitos para voz y datos, en una red predominantemente alámbrica, con acceso generalizado a la población, se excluyen los servicios de valor agregado asociados.

(h) “proveedor de redes públicas de telecomunicaciones” será entendido como un “operador”, que significa una persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes públicas de telecomunicaciones con la debida autorización, y que podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.

## Artículo 2

### ***Salvaguardias de Competencia***

1. Costa Rica mantendrá medidas apropiadas con el fin de impedir que los proveedores que, individualmente o en conjunto, sean un proveedor importante, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas referidas en el párrafo 1 incluirán, en particular:
  - (a) realizar subvenciones cruzadas anticompetitivas;
  - (b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
  - (c) no poner oportunamente a disposición de otros proveedores de servicios la información técnica sobre instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente necesaria para suministrar servicios.<sup>24</sup>

## Artículo 3

### ***Interconexión***

1. Este Artículo aplica al enlace entre proveedores que suministran redes públicas de telecomunicaciones o servicios de telecomunicaciones disponibles al público con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor, cuando se contraigan compromisos específicos.

---

<sup>24</sup> Este subpárrafo aplicará sin perjuicio de la legislación aplicable con respecto a la información confidencial.

2. Cuando los proveedores no estén en capacidad de resolver controversias en relación con la negociación de un acuerdo de interconexión con un proveedor importante dentro de un tiempo razonable, Costa Rica asegurará que los proveedores puedan recurrir a la asistencia de un órgano nacional independiente, que podrá ser una autoridad reguladora a la que se hace referencia en el Artículo 6, para resolver las controversias en relación con los términos, las condiciones y las tarifas interconexión apropiados dentro de un plazo de tiempo razonable, de conformidad con la respectiva legislación nacional.

#### Artículo 4

##### ***Servicio Universal***

1. Costa Rica tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee tener.
2. Dichas obligaciones no se considerarán anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de una manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia, y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por Costa Rica.

#### Artículo 5

##### ***Procedimientos de Otorgamiento de Licencias y de Otras Autorizaciones***

1. Cuando se exija una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización para el suministro de un servicio de telecomunicaciones, la autoridad competente de Costa Rica pondrá lo siguiente a disposición del público:
  - (a) sus términos y condiciones; y
  - (b) los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de los mismos.
2. Las razones de la denegación de una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización se comunicarán al solicitante, previa solicitud.

#### Artículo 6

##### ***Autoridad Reguladora***

1. La autoridad reguladora de Costa Rica para los servicios de telecomunicaciones será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones y no responderá ante ellos.

2. Costa Rica asegurará que las decisiones de, y los procedimientos utilizados por, su autoridad reguladora, sean imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.
3. Costa Rica asegurará que los proveedores de otra Parte afectados por la decisión de la autoridad reguladora de Costa Rica, puedan recurrir ante un órgano administrativo o una corte independiente de cualquier proveedor, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

### Artículo 7

#### ***Recursos Escasos***

Costa Rica llevará a cabo sus procedimientos para la asignación y utilización de los recursos escasos, incluidos las frecuencias, los números y los derechos de vía, de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Costa Rica pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencias asignadas.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Se entiende que este Artículo no requiere poner a disposición del público las bandas de frecuencia y otra información relacionada, que el Estado utilice por razones de seguridad nacional.

